



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	SANDY YANID MARTÍNEZ LEMOS –CC. 26.231.321
DEMANDADOS	JUAN CAMILO QUINTANA ALEAN –CC. 10.772.107
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00223 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DINA GARCÍA RODRÍGUEZ –CC. 1.102.838.399 y T.P. 366.691 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1102838399	366691	VIGENTE	-	DINAGARCIA414@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

I. CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así tenemos que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) M/CTE.

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra esta Agencia Judicial que las mismas ascienden a la suma de \$53.500.000. Ver imagen.

PRETENSIONES

1. Para que mediante sentencia se declare responsable al señor JUAN CAMILO QUINTANA ALEAN para que sea condenado a reconocer y pagar los perjuicios de índole material y moral que se ocasionaron a la señora SANDY YANID MARTINEZ LEMOS, como consecuencia de la mala praxis efectuada el día 14 de octubre del 2021
2. Para que se condene al señor JUAN CAMILO QUINTANA LEAN al pago de los **perjuicios materiales** ocasionado a la señora SANDY MARTINEZ los cuales ascienden a la suma de **\$13.500.000**
3. Para que se condene al señor JUAN CAMILO QUINTANA LEAN, para el reconocimiento y pago de los **perjuicios morales** los cuales se establecen en la suma de **\$40.000.000** en virtud que siempre estuvo en peligro la vida de la señora SANDY MARTINEZ LEMOS, así mismo quedo con secuelas y problemas de índole psicológico- psiquiátricos de la cirugía efectuada el día 14 de octubre del 2021.
4. Para que se condene en costas al señor JUAN CAMILO QUINTANA LEAN

Igualmente, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, la parte demandante manifiesta que la cuantía la establece en \$55.000.000. Ver imagen.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del presente proceso, la vecindad de las partes y la cuantía la cual tengo establecida en \$55.500.000.

Así las cosas, se establece que el presente asunto es de MENOR CUANTIA, por lo cual, este Despacho Judicial no es competente para conocer del mismo, recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Montería, toda vez que el demandado tiene su domicilio y residencia en esta ciudad y el asunto es de menor cuantía.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procede a declarar la falta de competencia y ordenará remitir la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

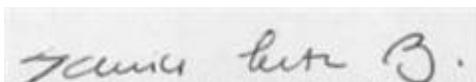
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda con todos sus anexos y sin dilación alguna, a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la presente demanda por la opción “rechazo in límine” y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29111f02ab31094651d52653944e433fceb2b2ac3faacbbd1209699932ed9400**

Documento generado en 25/10/2022 06:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>